



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Febrero dos del dos mil veinticuatro

Mediante escrito de excepciones previas, presentado por el apoderado de la parte demandada solicita la INTREGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA DE PROTECCIÓN S.A, argumentando como dice textualmente:

"...La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - allegó la comunicación con radicado de recibido Metro N° 20220000379 del 24 de enero de 2022, en la cual le informa a la empresa que el afiliado, señor Henry Antonio Umaña Acosta, le fue reconocida la devolución de saldos en vejez a partir de enero de 2022. Ante dicha situación, y con el fin de desplegar todas las actuaciones por parte de la Empresa para garantizar la continuidad de la cotización del señor Henry, la servidora Darly Natalia Hernandez P1 (Nómina, Seguridad Social y Programa de vivienda envió solicitud a Aracelly Cañaveral Blandon y a Claudia Coutin-Gerente comercial de Ahorro para el retiro del fondo de pensiones de Protección, solicitando explicaciones sobre el actuar del fondo, y que actuaciones son necesarias para el señor Henry siguiera aportando, sin embargo ambas manifiestan que no debe seguir aportando. Adicionalmente, no contentos con esta situación, mediante escrito con radicado de salida Metro N° 20220001241 del 08 de marzo de 2022, la Empresa Metro presentó derecho de petición ante la Administradora de fondo de pensiones protección con el fin de que el señor Henry pudiera seguir cotizando. Como respuesta a la petición anterior desde Protección S.A se responde lo siguiente el día 18 de marzo de 2023. *"En consecuencia, resaltamos que esta Administradora procedió con el reconocimiento de la prestación subsidiaria de Devolución de Saldos por Vejez a favor del señor HENRY ANTONIO UMAÑA ACOSTA toda vez que dicho reconocimiento fue a solicitud del propio afiliado y una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, procedimos con este reconocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, en la Carta de Notificación enviada al afiliado, lo invitamos a mantener el saldo en su cuenta de ahorro individual y a continuar cotizando con el fin de acceder, en un futuro, a una Garantía de Pensión Mínima, no obstante, ello queda a discreción del afiliado y para lo cual, Protección S.A. no tiene injerencia"* Como consecuencia de lo anterior La Empresa Metro de Medellín no pudo seguir cotizando al

fondo de pensiones Protección debido a que este impidió tal situación desde el punto de vista jurídico y procedimental...”

Sobre la solicitud del señor apoderado de integrar el litis consorcio necesario por pasiva con PROTECCIÓN S.A y teniendo en cuenta que el actor está solicitando en la demanda, aportes a la seguridad social en pensiones, se accede por ser procedente, en consecuencia, se ordena vincular PROTECCIÓN S.A, en calidad de litisconsorcio necesario a éste proceso, de conformidad con el art. 61 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena notificar y correrle traslado, tal como lo preceptúa el art. 41 mod. L 712/2001, del C de P. Laboral.

Por lo tanto, se aplaza la primera audiencia de trámite, señalada para el día 12 de febrero de 2024 a las 10am.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 017** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 5 de Enero de 2024

Secretaria